



Resolución Directoral

N° 00339-2023-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 04 de agosto de 2023

VISTOS:

el Expediente MPT2023-EXT-0019144, MPT2023-EXT-0021723 y El Informe N° 00381-2023-ENSFJMA/DG de fecha 04 de julio de 2023; y demás documentos y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral N ° 00530-2022- ENSFJMA/DG-SG de fecha, 27 de diciembre de 2022 se aprueba el prospecto de Admisión para el proceso de Admisión 2023;

Que, mediante OFICIO No. 956-2022-2023/CISPCD/CR de fecha 22 de marzo de 2023, el presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, nos traslada el pedido de información sobre la narración de supuestos hechos ocurridos en el proceso de examen de admisión 2023 -I del postulante Javier Francisco Pariona Núñez a su vez reitera atención a la solicitud presentada con Expediente MPT2023-EXT-0017974 por el ciudadano Javier Nino Pariona Pastrana(padre del mencionado postulante) a la Escuela Nacional de Folklore José María Arguedas;

Que mediante MEMORANDUM 00002-2023-ENSFJMA/DG-OAJU de fecha 30 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita el descargo correspondiente a la Oficina Central de admisión sobre lo manifestado por el señor Javier Nino Pariona Pastrana:

Que, Mediante INFORME 00194-2023-ENSFJMA/DG-OCA de fecha 10 de abril de 2023, la Oficina Central de admisión remite el Informe 11- LCC- OCA- ENSFJMA 2023, del 27 de febrero de 2023, elaborado por la Psicóloga Lic. Lilian Caycho Carvallo (sub comisión) concluyendo que en la evaluación de conocimientos de la FASE DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS llevado a cabo el 25 de febrero y se aplicó la evaluación de conocimientos adaptada a personas con habilidades diferentes, obteniendo 7 puntos de un máximo de 40 puntos el postulante Javier Francisco Pariona Núñez, por lo tanto estaría desaprobado, Sin embargo, se le dio la oportunidad de demostrar sus capacidades artísticas para el día 26 de febrero;



EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0021723

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C6BDE4



Que, mediante OFICIO 00154-2023-ENSFJMA/DG de fecha 21 de abril de 2023, se comunica al Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, que la solicitud ingresada con Expediente MPT2023-EXT-0017974 por el ciudadano Javier Nino Pariona Pastrana (padre del mencionado postulante) fue atendida con CARTA 00017-2023- ENSFJMA/DG-SG de fecha 21 de marzo de 2023;



Que, mediante OFICIO N°1134- 2022-2023/ CISPCD/CR de fecha 24 de mayo de 2023, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad Congreso de la República del Perú, invito a la máxima autoridad de la Escuela a la vigésima sexta sesión ordinaria que se llevó a cabo el martes 06 de junio 2023, en el cual se abordó temas referidos a los procedimientos de los postulantes con discapacidad que debió realizarse para el examen de ingreso a la institución de la Escuela Nacional del Folklore “José María Arguedas”; las adaptaciones y la metodología que la escuela de Folklore María Arguedas realiza con enfoque inclusivo para las personas con discapacidad según la Ley 29973 Ley de Personas con Discapacidad y los ajustes razonables que realiza para garantizar el acceso a los postulantes con discapacidad, dicha reunión tuvo a su vez el acompañamiento de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación;

Que, mediante OFICIO N° 01056-2023-MINEDU/MGP/DIGASUTPA/DISERTPA de fecha 23 de junio de 2023 e Informe N° 016-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DISERTPA-GMCT la DISERTPA concluye que corresponde a la ENSFJMA verificar y analizar el proceso de admisión del referido postulante Javier Francisco Pariona Núñez, y a partir de los ajustes razonables que realicen (los cuales no fueron implementados en su oportunidad según el tipo de discapacidad), que determine la condición de ingresante o no;

El tema de proceso de admisión, es dirigido por la Oficina Central de Admisión, dicha oficina fue creada y autorizada para su funcionamiento por el Consejo Directivo;

Que mediante INFORME 00054-2023-ENSFJMA/DG-OAJU de fecha 30 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad realizo la revisión y análisis de los hechos suscitados en el proceso de admisión 2023-I, por el cual recomienda aprobar un ciclo propedéutico o de inducción adaptado y con los ajustes necesarios conforme a ley, a efectos se proceda a nivelar en temas académicos y artísticos al joven JAVIER FRANCISCO PARIONA NUÑEZ, por el cual pueda ingresar de manera directa el próximo año Académico 2024-I, formalizada mediante resolución directoral.

Que, el estado debe brindar una Educación de calidad, por lo que la entidad debe garantizar el derecho al acceso a la Educación Superior, conforme al principio Constitucional Nuestra institución en igualdad de oportunidades, mediante exámenes que midan el mérito de los postulantes y sus aptitudes académicas para su ingreso a la Escuela, los mismos que deben ejecutarse en igualdad de condiciones.

Y, tal como señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo N°26:

1. “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0021723



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C6BDE4

generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”



Las adaptaciones y metodologías que la escuela de Folklore María Arguedas se realiza con enfoque inclusivo, atendiéndose a los postulantes y/o estudiantes acreditados en su condición de discapacidad según Ley N° 29973 “LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD” y la ley N° 30797 “LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA”: La educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos. Las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Por lo que en el amparo del artículo N.º 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, así mismo, establece en su artículo N.º 7 que la persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Así mismo , en lo relacionado a garantizar la educación de las personas con discapacidad, el numeral 5 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y su protocolo Facultativo, aprobado mediante Resolución Legislativa N.º 29127 y ratificada con Decreto Supremo N.º 073-2007-RE, contempla que : “ Los estados Partes aseguran que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional , la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás. A tal fin, los Estados Partes aseguran que se realicen los ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Que, conforme a la DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL del Plan de Trabajo del Centro de Preparación Académica - Cepre Arguedas Periodo Invierno 2023, el cual señala lo siguiente:

“Las actividades formativas deberán considerar la metodología adecuada y existente para las personas con habilidades diferentes de acuerdo a la ley General N.º 29973 “DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD” y la ley N° 30797 “QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA” de tal manera que ayude a consolidar y garantizar que enfrenten con éxito la formación profesional en la ENSFJ MA.”

Estando a lo visado por el Secretaria General, y;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y, Resolución Directoral Regional N° 2262-2022-DRELM;

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0021723



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C6BDE4

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR**, un ciclo de enseñanza propedéutica adaptada con los ajustes necesarios conforme a ley, a efectos de que se proceda a nivelar en temas académicos y artísticos al joven **JAVIER FRANCISCO PARIONA NUÑEZ**, para su ingreso directo el próximo año Académico 2024-I, el cual se desarrollará dentro los alcances establecidos en el Plan de Trabajo del Centro de Preparación Académica - Cepre Arguedas Periodo Invierno 2023, iniciando su inducción el 28 de agosto de 2023.



Artículo 2°. – **DISPONER**, que para llevar a cabo las clases propedéuticas el joven **JAVIER FRANCISCO PARIONA NUÑEZ** deberá matricularse dentro los plazos establecidos para el inicio de la Cepre Arguedas Periodo Invierno 2023, adjuntando la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°. – **APROBAR**, la exoneración del pago por derecho de inscripción el 100% del monto total de la matrícula para el inicio de la Cepre Arguedas Periodo Invierno 2023, de la carrera Educación Artística - Danza, al siguiente postulante:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	Pariona Nuñez, Javier Francisco	7247390

Artículo 4°.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, se notifique al interesado y las áreas correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas

Mg. ANA DEL SOCORRO POLO VÁSQUEZ
Directora General

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0021723

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C6BDE4**

